

**PPN, 2015. Informe Anual 2014. La situación de los Derechos Humanos en las cárceles federales de la Argentina, pp. 137-139. Buenos Aires: PPN.**

### **Espacios de Ingreso al sistema carcelario federal: Técnica Penitenciaria de regulación, distribución, ubicación y depósito de detenidos/as**

El presente informe constituye uno de los apartados del Informe Anual del Registro Nacional de Casos de Tortura 2014, focalizado en lo que hemos denominado Dispositivo de Ingreso, referido a espacios carcelarios ubicados en Complejos penitenciarios.

Los espacios de ingreso de las unidades penitenciarias federales son objeto de monitoreo e intervención constante por parte de este Organismo, y también, material de indagación y análisis de estudios específicos. En lo que respecta al RCT, ha sido un sector que ha integrado siempre los diferentes trabajos de campo de las distintas unidades/complejos en estos cinco años de abordaje.

En el marco del Registro, durante el año 2014, los espacios de ingreso se constituyeron en un emergente de análisis como consecuencia de otras dos dimensiones temáticas previstas para el trabajo de campo: el seguimiento sobre condiciones de alojamiento y otros malos tratos y torturas en la Unidad 28 - Alcaldía de Tribunales y la aplicación del “Instrumento de relevamiento de malos tratos y torturas policiales y de otras fuerzas de seguridad/indagación sobre despliegue policía en territorio”.

#### **La reconfiguración de los espacios de Ingreso en Alcaldías**

Durante el trabajo de campo se constató el cumplimiento más o menos efectivo, de la *prohibición del pernocte* de detenidos y detenidas en la Unidad 28, por ello, en cuanto a este cambio se solicitó algún tipo de argumento del Jefe de Seguridad Interna, Alcaide Dante Eliseo Farías, y el mismo comentó “hicimos *magia*”. Esa *magia* se vincula a un proceso de *reconfiguración de los espacios de ingreso* de los complejos penitenciarios, con funciones de “tránsito penitenciario - depósito judicial”, sumado al de alojamiento permanente, o sea, por un lado a la espera de la decisión judicial sobre la causa o por el otro, a la espera de cupo de alojamiento en pabellones de los Complejos.

Ahora bien, en cuanto a esta “modalidad de tránsito-depósito” de los espacios de ingreso se constató en los sectores de ingreso de los Complejos I, IV, CABA y Complejo II, en el marco de la aplicación de la Ficha de Malos Tratos y Torturas policiales y de otras fuerzas de seguridad, que a las múltiples funciones que estos sectores representan para el gobierno carcelario se identificaba otra: la de Alcaidía con pernocte prolongado en el marco de lo que denominamos “el depósito judicial”.

De esta manera, a los fines de contemplar las especificidades y diversidades que se desarrollan en relación a estos espacios de ingreso, es que su abordaje es planteado en términos de un *Dispositivo* donde entran en juego distintas acciones, dinámicas y lógicas de gobierno penitenciario y su articulación con las prácticas judiciales. Particularmente, y en continuidad con los ejes registrados en la Unidad 28, la atención se centra en el CPF I, en el CPF II y en el CPF CABA. Por su parte, el CPF IV es incorporado al análisis en tanto caso en el cual es posible observar con mayor claridad la delimitación entre las funciones de ingreso y reingreso.

El objetivo es dar cuenta, por un lado, de la *complejidad* que presentan los sectores de ingreso en cuanto a la ocurrencia y despliegue de los distintos tipos de tortura que contempla este Registro, como una lectura analítica sobre la distribución, regulación y ubicación y *depósito* de las personas detenidas en relación al gobierno de la población en cada unidad/complejo, en el sentido de la multifuncionalidad que registra dicho espacio carcelario.

El siguiente Informe muestra los resultados generales de los principales emergentes que surgen del trabajo de campo en dichos espacios de ingreso. En cuanto al análisis y procesamiento de los datos vinculados a los tipos específicos de tortura del RCT, los mismos serán abordados en profundidad en el Informe Anual RNCT.

## **Dispositivo de Ingreso**

El Sector de Ingreso en una Unidad puede estar circunscripto a algunas celdas de un pabellón, a un Pabellón completo o a la totalidad de un Módulo en los complejos. El tipo de población –según “criterios” penitenciarios, que son muy variables– que suele distribuirse allí va desde los detenidos en tránsito hacia otros penales u otros pabellones, o bien ingresos recientes hasta situaciones donde los detenidos están sancionados, “refugiados” o “confinados”.

En los casos en que el espacio de ingreso corresponde a un solo pabellón, esta diferenciación de alojamiento se distribuye en las distintas celdas que lo componen. En este sentido, el Módulo o Pabellón de Ingreso, de cualquier Unidad penitenciaria, se presenta como un espacio “*multifuncional*” en el marco de la distribución, regulación y ubicación de la población encarcelada, que responde a una “técnica penitenciaria” de gobierno del espacio carcelario. Principalmente, en estos sectores y otros, definidos por la administración penitenciaria con distintas denominaciones como “Salas de Espera”, “Retenes” o “Leoneras”, es posible distinguir el despliegue de cuatro funciones que delimitamos analíticamente.

Las funciones a las que hacemos referencia son:

**1. Ingreso:** instancia de ingreso a una Unidad Penitenciaria tras una medida judicial, especialmente la prisión preventiva. **2. Reingreso:** se trata también de una instancia de ingreso, pero en este caso para aquellas personas reiterantes y/o reincidentes. **3. Circulación:** espacios de recepción de detenidos trasladados de otra Unidad o de un pabellón de esa unidad, ya sea para ser ingresados o para ser alojados allí en carácter de tránsito o de depósito con funciones de confinamiento o refugio, a la espera de otro cambio de pabellón, de comparendo o de traslado. **4. Alcaldía:** lugar de detención hasta que se tomen las primeras medidas judiciales que determinen si debe o no quedar la persona detenida a disposición judicial. Esta última función requiere de la existencia de unidades especiales cercanas a los tribunales sólo alojen personas en esta situación inicial. Es necesario destacar que estas funciones en general se superponen, se acoplan, se solapan y coexisten en un mismo espacio carcelario: el ingreso.

En relación con las 11 categorías que integran el RCT, a lo largo de estos cinco años constatamos que 9 de ellas se despliegan sistemáticamente en estos espacios y, además, de manera conjunta: las agresiones físicas, el aislamiento, la falta de alimentación, las malas condiciones materiales, la falta de asistencia a la salud, la desvinculación familiar, la requisa vejatoria y el robo y rotura de pertenencias. De esta manera, el lugar por el que se accede a la cárcel se presenta como el “peor” espacio –conjuntamente con los “buzones” o celdas de castigo– donde la “bienvenida” es un ritual en el cual el poder penitenciario maximiza la crueldad en el marco del castigo que implica el encierro carcelario. Todo ello articulado con el alojamiento en celdas oscuras, siendo los detenidos alojados allí por 20 a 23 horas, con cucarachas, ratas, baños tapados, sin colchones o pedazos de goma espuma, sin mantas, ni ventilación, ni luz natural y sólo ocasionalmente algo de luz artificial.

En el marco de estos relevamientos, surge como principal emergente una *readaptación estratégica* de los espacios de ingreso en una articulación de prácticas interinstitucionales entre el Poder Judicial y el Poder Penitenciario. Concretamente, encontramos que en los Complejos se habían constituido espacios con funciones de Alcaldías, pero en una *confusa* vinculación con el resto de la cárcel.

Las condiciones de precariedad por las que pasaban los detenidos en la Unidad 28 no fueron suprimidas sino desplazadas de espacio. De modo que quienes no son liberados inmediatamente luego de tomar contacto con los funcionarios judiciales, y quedan a su disposición, en muchas oportunidades aun sin el dictado de prisión preventiva, pasan directamente a los Complejos Penitenciarios para ser alojados en “tránsito-depósito” en estos espacios de ingreso.

En otras palabras, el Poder Judicial encierra primero en cárceles para después liberar en los casos en que no amerita bajar una prisión preventiva, aloja en cárceles mientras cumple con requisitos formales tales como fijación de domicilio, averiguación de antecedentes, etc. En los casos en que el delito imputado amerita instruir una causa, en vez de liberar y trabajar la prueba, y luego como resultado encerrar o continuar con la libertad de las personas imputadas, encierran en espacios de ingreso en complejos penitenciarios, con *función* de Alcaldía. Se trata de un “espacio de limbo judicial-penitenciario” en que los detenidos, en un estado de “pre-preventiva”, son alojados en *Alcaldías* que funcionan dentro de cárceles en una articulación arbitraria, y como mínimo confusa con el resto de sus espacios.

El análisis del Dispositivo de Ingreso en cada uno de los complejos penitenciarios I, II, IV y CABA, en cuanto a la dimensión cuantitativa de ocurrencia de hechos de malos tratos y torturas como las lecturas analíticas del proceso de reconfiguración de los diferentes espacios de ingreso en su articulación con la unidad 28, alcaldía de tribunales, se realizará en el Informe Anual del RNCT.